

Reforma de la Función Pública, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como el resto de disposiciones que sean de aplicación.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios.

La convocatoria, sus Bases y aquellos actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y de la manera establecida por la LRJPAC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas, 10 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

9W-14854

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de utilización de la Piscina Cubierta Municipal.

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985; procediéndose a la publicación del texto íntegro de los Estatutos que figura a continuación:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE PILAS.

Al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento.

Capítulo I. *Fines y campo de aplicación.*

Artículo 1.—El objeto del presente Reglamento es la regulación de los derechos y deberes de los usuarios de la Piscina Cubierta Municipal de Pilas, así como el establecimiento de las normas de utilización de la misma.

Artículo 2.—Los usos previstos para esta instalación serán los siguientes: recreativo, cursos de natación, entrenamiento de equipos de natación, competiciones y otros usos extraordinarios.

Capítulo II. *Competencia para la gestión de los usos.*

Artículo 3.—Corresponde al Ayuntamiento de Pilas, a través de la Delegación de Deportes, la aplicación y control de este Reglamento.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento gestionará el uso recreativo y autorizará los usos extraordinarios.

Artículo 4.—La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento será el órgano competente para gestionar los cursos de natación, los entrenamientos de los equipos de natación y las competiciones deportivas, estableciendo para ello calendario y horario de actividades.

El Ayuntamiento de Pilas, a través de la Concejalía de Deportes, tiene derecho al uso permanente de la instalación con motivo de competiciones y programas sociales o deportivos, no pudiendo reclamar el usuario devolución de cuota alguna.

Capítulo III. *De los usuarios.*

Artículo 5.—Se considerará usuario de la instalación a cualquier persona que utilice la misma habiendo sido autorizado expresamente por el órgano competente del Ayuntamiento, haya abonado las tasas correspondientes a la actividad que desarrolle y así lo pueda acreditar mediante el correspondiente recibo.

Para ser autorizado como usuario deberá ser abonado de la instalación, previa solicitud en la misma o en el Ayuntamiento de Pilas adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de abono en la que consignará los datos personales y bancarios.
- 2) Una fotografía tamaño carnet.
- 3) Fotocopia del documento de identidad (en el supuesto de menores de 14 años que aún no dispongan del mismo, será válida la fotocopia de la correspondiente hoja del libro de familia).
- 4) Fotocopia del justificante de abono de la tarifa establecida.

La falta de alguno de los datos o documentación solicitada podrá ser motivo de denegación de la condición de abonado del solicitante.

Artículo 6.—El abonado perderá dicha condición por las siguientes causas:

- 1) Por incumplimiento del pago de los recibos anuales, que deberá realizarse mediante domiciliación bancaria.
- 2) Por sanción.
- 3) Por desaparición de la instalación.
- 4) Por baja voluntaria, mediante renuncia expresa y por escrito antes del día 20 del mes anterior a la baja. La presentación en fechas posteriores supondrá la pérdida de todo derecho o reclamación.

Artículo 7.—El usuario únicamente podrá hacer uso de las instalaciones en los días y horarios establecidos, en función de la autorización recibida o del derecho adquirido tras al pago de la tasa de abonado y por la utilización que corresponda.

Artículo 8.—Cualquier persona que utilice la instalación incumpliendo lo dispuesto en los artículos anteriores podrá ser expulsada de la misma, procediéndose a denunciar el hecho a fin de que se incoe el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de la adopción por parte de la Concejalía de Deportes de alguna de las medidas provisionales que se expresan en el Capítulo VII.

Capítulo IV. *De los derechos de los usuarios.*

Artículo 9.—El abono de las tasas da derecho al uso de las instalaciones de la Piscina Cubierta Municipal de acuerdo con las condiciones establecidas para cada una de las modalidades de utilización expresadas en el artículo 2.

Artículo 10.—El usuario podrá presentar queja ante el Ayuntamiento de Pilas si así lo considera oportuno. Igualmente podrá hacer uso del Libro de Hojas de Reclamaciones que estará a su disposición en las oficinas de la propia instalación.

Artículo 11.—El usuario tiene derecho a disfrutar de unas instalaciones cuidadas en las que se cumplan todos los requisitos que la Ley exige para su funcionamiento.

Artículo 12.—El carnet de abonado a la Piscina Cubierta Municipal da derecho al uso y disfrute de los servicios deportivos, abonando las cuotas establecidas, así como a los beneficios que por cualquier Ordenanza Municipal o acuerdo se establezcan en cada momento.

La dirección de la instalación podrá prohibir la entrada a aquellos usuarios que no presenten el carnet de abonado a requerimiento del control de puerta.

Capítulo V. *De los deberes y obligaciones de los usuarios.*

Artículo 13.—Los usuarios son responsables de los daños y perjuicios que con ocasión de la utilización de la instalación puedan producir a terceros y a las propias instalaciones.

Artículo 14.—Serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios de la Piscina Cubierta Municipal las prescripciones y obligaciones que a continuación se detallan, cuyo incumplimiento puede ser causa suficiente para que se disponga la expulsión del mismo de la persona infractora, sin derecho por su parte a indemnización de ningún tipo y sin perjuicio de otras acciones que por el Ayuntamiento se puedan ejercer contra ella:

a) Queda prohibida la entrada a la zona de baño con ropa y/o calzado de calle.

b) Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

c) Queda prohibido entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

d) Queda prohibido introducirse en los vasos de la piscina sin haberse duchado previamente. Tampoco se permitirá la entrada en el agua portando cremas o productos similares.

e) Queda prohibida la utilización de trampolines y de palancas de altura superior a un metro durante la utilización para finalidades recreativas. No está permitido subir o agarrarse a las corcheras, ya que éstas cumplen solamente la función de delimitar las calles.

f) Queda prohibido comer ni mascar chicle, así como fumar dentro de la instalación.

g) Queda prohibido introducir recipientes de vidrio, objetos cortantes o punzantes y otros que puedan resultar peligrosos en la zona de vasos y plazas, así como en las superficies de descanso.

h) Queda prohibida la entrada al recinto de cualquier persona que esté bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes. Si se encontrara en el interior del mismo se procederá a su expulsión.

i) Queda prohibido entrar en el recinto con patines, bicicletas o ciclomotores.

j) Queda prohibida la entrada a toda aquella persona que no reúna las mínimas condiciones higiénico-sanitarias.

k) Quedan prohibida las entradas peligrosas al agua, así como aquellos juegos que puedan implicar riesgo físico para la integridad del usuario o para terceros. No está permitido bucear ni haber apnea.

l) Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos; proferir gritos, blasfemias o palabras groseras; molestar a los demás usuarios con ruidos, aparatos de música, carreras, juegos y demás actividades que puedan afectar al libre y pacífico uso de las instalaciones.

m) Queda prohibido causar daño en cualquiera de los elementos que integran las instalaciones.

n) Queda prohibida la utilización de la piscina a toda aquella persona que padezca una enfermedad que pueda suponer riesgo de contagio para el resto de usuarios.

o) Queda prohibido bañarse con heridas abiertas o sin cicatrizar.

p) Las personas que padezcan enfermedades nerviosas o cardiovasculares, afecciones en la vista o la piel, deberán

informar a los responsables de la instalación con anterioridad al uso de la piscina.

q) Para la utilización de la piscina durante la menstruación es obligatorio el uso de tampones, nunca compresas.

r) Es obligatorio el trato respetuoso y considerado con los encargados del mantenimiento, la vigilancia y la observancia de las normas del presente reglamento en las instalaciones de la piscina, debiendo cumplir las indicaciones de los mismos.

s) El equipo mínimo necesario es traje y gorro de baño así como zapatillas de goma exclusivas para la instalación, siendo éstas obligatorias llevarlas en las duchas y en el recinto de la piscina. No está permitido quitarse el gorro mientras se está dentro de los vasos.

t) Queda prohibido el acceso del público a la zona de vaso o vestuarios, quedando reservadas estas zonas exclusivamente a los usuarios. El resto de las dependencias sólo podrán ser utilizadas por el personal autorizado. Se permite la entrada a los vestuarios de un acompañante su el usuario es menor de 6 años o minusválido, usando siempre el vestuario del sexo del acompañante así como el calzado obligatorio.

u) En las actividades dirigidas es imprescindible la puntualidad, para facilitar el desarrollo de las mismas y el control por parte del monitor. Pasados cinco minutos del comienzo de la actividad se podrá impedir el acceso.

Artículo 15.—La responsabilidad médica de la práctica deportiva corresponde al usuario.

Capítulo VI. *De la natación libre.*

Artículo 16.—Queda prohibido el acceso a la piscina para practicar natación libre a toda persona que no sea capaz de realizar 25 metros de natación sin descanso. En el caso de menores entre 14 y 18 años, el padre o tutor tendrá que personarse en la instalación para firmar la inscripción. Todos los interesados en realizar natación libre tendrán que superar una prueba de aptitud.

Los menores entre 10 y 14 años no podrán realizar natación libre salvo que vengán acompañados por un adulto y se responsabilice en todo momento de éste. Estos menores compartirán calle con su acompañante, no estando permitido el nado en calles distintas.

Artículo 17.—Los usuarios de natación libre podrán utilizar las tablas y pull-boys de la instalación, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material, salvo autorización de la dirección. Una vez en el agua se nadará por el lado derecho y girando en el sentido de derecha a izquierda, evitando parar en los lugares de giro. No está permitido nadar junto a otro nadador salvo el tiempo necesario para adelantar.

Artículo 18.—Los usuarios de natación libre podrán estar una hora en el agua como máximo y 10 minutos antes del baño. No se podrá acceder a la instalación media hora antes del cierre de ésta, abandonando el vaso al menos 15 minutos antes de su cierre. Los usuarios pueden acceder al vestuario 10 minutos antes de comenzar la actividad, nunca antes, para facilitar la limpieza.

Artículo 19.—El socorrista es el máximo responsable del vaso en los periodos de natación libre, debiendo atender los usuarios a todas sus indicaciones.

Capítulo VII. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 20.—El incumplimiento de algunas de las prescripciones u obligaciones expresadas en este Reglamento podrá suponer la incoación de un procedimiento sancionador contra el infractor.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 21.—Serán infracciones muy graves:

a) El hacer uso de las instalaciones incumpliendo lo previsto en el Capítulo III.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

c) Los actos u omisiones que causen daños y perjuicios graves a las instalaciones.

d) El incumplimiento de las prescripciones recogidas en los apartados k y l del artículo 14, cuando se ponga en peligro la integridad física o psíquica de otros usuarios o del personal de la instalación.

Artículo 22.—Se considerarán infracciones graves:

a) Los actos u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones que no se consideren graves.

b) El incumplimiento de las prescripciones recogidas en los apartados a, c, g, h, i, j, k, l, n, o y p del artículo 14.

Artículo 23.—Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de las prescripciones recogidas en los apartados b, d, e, f, q, r, s y t del artículo 14.

b) El incumplimiento de las prescripciones recogidas en los artículos 17, 18 y 19.

Artículo 24.—Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán ser corregidas por los órganos municipales competentes con las siguientes sanciones:

- Las muy graves con multa de 200,01 a 3.000 euros y prohibición de acceso a la instalación hasta dos temporadas.
- Las graves con multa de 50,01 a 200 euros y prohibición de acceso a la instalación de 7 a 30 días.
- Las leves con multa de hasta 50 euros y prohibición de acceso a la instalación de 1 a 7 días.

Artículo 25.—Las sanciones a aplicar en cada caso se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos, valorándose ésta en función del perjuicio causado a otros usuarios, a la instalación, al personal de ésta, la alarma social producida y la reiteración en la conducta infractora.

Artículo 26.—Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, atendiendo a la gravedad de la infracción, podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:

a) Desalojo inmediata de la instalación, que será ordenado por el personal encargado de la misma en los casos de infracciones clasificadas como graves o muy graves.

b) Prohibición de acceso a la instalación por un periodo determinado o hasta la resolución del expediente sancionador, que será acordada con ocasión de éste.

Artículo 27.—El inicio y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al Concejal delegado de Deportes del Ayuntamiento.

Disposición Adicional

Para la realización de actividades para colectivos, asociaciones y clubes, se requerirá un mínimo de doce usuarios, pudiendo hacer en ese caso uso de la instalación para el desarrollo de la actividad planteada, como grupo específico en los días y horarios establecidos o bien como un seguimiento del programa individualizado en horario de natación libre.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento y se haya publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1995, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas, 9 de noviembre de 2004.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

9W-14855

TOCINA

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico con los propietarios de terrenos de la zona industrial «La Azucarera» sita en avenida de Sevilla de esta localidad, que ha sido suscrito con fecha 26 de octubre de 2004, junto con addenda de corrección de errores de 2 de diciembre de 2004, anotándose el mismo en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos de este Ayuntamiento y cuyos datos se relacionan a continuación:

Organtes:

Don David Augusto Rodríguez y otros 21 propietarios que aparecen relacionados en el documento suscrito, todos ellos actuando en su propio nombre y derecho, y el Ayuntamiento de Tocina.

Ámbito:

Zona industrial «La Azucarera».

Objeto:

Reclasificación y regularización de la ordenación urbanística del sector Zona industrial «La Azucarera».

Vigencia:

Cuatro (4) años a contar desde la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Tocina a 9 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

253W-14953

UTRERA

Don Diego Ramos Vázquez, Concejal Delegado de Urbanismo, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de noviembre de 2004, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la zona A del Plan Especial de Reforma Interior de la Modificación Puntual Renfe, promovido a instancias de la entidad Santa Lucía Promotora y Constructora, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 30/94, de 30 de diciembre.

Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art.109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (arts. 116 y 117 de la precitada Ley) o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 2 de diciembre de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Diego Ramos Vázquez.

253W-14739